GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFO LEJ
851-CXIV

-1800
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
12 JUN 2025
HORA

ENTREGO
RECIBIO
PODER LEGISLATIVO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE

NÚMERO
DEPENDENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma el artículo 92 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente;

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

La protección del medio ambiente es hoy uno de los desafíos más apremiantes de nuestra época. Los delitos ambientales no sólo atentan contra bienes jurídicos tangibles como el suelo, el agua, la atmósfera y la biodiversidad, sino que también vulneran de manera directa los derechos humanos, en particular el **derecho a un medio ambiente sano**, reconocido a nivel constitucional y en diversos tratados internacionales de los que México es parte.

En este contexto, la gravedad, permanencia e impacto intergeneracional de ciertos delitos ambientales justifica establecer su **imprescriptibilidad**, a fin de garantizar que no queden impunes, especialmente cuando sus efectos solo pueden detectarse años o incluso décadas después de su comisión.

El **artículo 4°, párrafo quinto**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

> *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*[1]

Este derecho tiene un carácter **progresivo, preventivo y restaurativo**, y genera deberes específicos para todas las autoridades en los tres órdenes de gobierno. La protección del medio ambiente no es una concesión del Estado, sino una obligación jurídica y ética cuya eficacia exige medidas legislativas robustas.

Asimismo, conforme al **principio pro persona** del artículo 1° constitucional, la interpretación de los derechos fundamentales debe realizarse de la manera más amplia posible en beneficio de las personas. En este sentido, **garantizar que los delitos ambientales más graves no prescriban, maximiza la protección del derecho humano al medio ambiente.**

> *"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGO:
RECIBIÓ:

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a esta Constitución y a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]"[2]

Pero, en el caso que nos atañe, ¿Qué implica el principio pro persona?

Recapitulemos; el artículo 1° de nuestra Carta Magna establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que las normas relativas a estos derechos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con el principio pro persona.

En este marco, el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4° constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México (como el Acuerdo de Escazú y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su dimensión ecológica), exige una protección reforzada frente a conductas que lo lesionen de manera grave y sistemática.

Desde esta perspectiva, permitir la prescripción de los delitos ambientales más graves implica una omisión del Estado en su deber de garantizar efectivamente este derecho humano, además de propiciar la impunidad y la repetición de actos destructivos que

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

pueden tener efectos irreversibles o de larga duración sobre los ecosistemas, la salud pública y la biodiversidad.

Aplicando el principio pro persona, debe optarse por la interpretación o diseño normativo que maximice la protección del medio ambiente y de los derechos de las generaciones presentes y futuras. **En este sentido, establecer que los delitos ambientales más graves no prescriban no solo es jurídicamente posible, sino constitucionalmente exigible, al representar la vía más garantista frente a una amenaza estructural al derecho a un ambiente sano.**

En cuanto a la normativa secundaria aplicable, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**[3], en su artículo 15, establece como principios de la política ambiental nacional:

- La prevención y la mitigación de los impactos negativos al ambiente.
- La responsabilidad por daños ambientales, incluso cuando estos se manifiesten con posterioridad a su causa.
- La participación social y el acceso a la justicia ambiental.

En el plano local, la **Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** del Estado de Jalisco, así como la **Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco**, establecen obligaciones específicas que buscan garantizar la protección de los ecosistemas, el agua, el aire y los suelos, pero estas normas requieren

[3] Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf

complementarse con mecanismos penales eficaces y proporcionales al daño causado.

Por su parte, el numeral 15, fracción VII, de nuestra **Constitución Política del Estado**, dispone literalmente:

> *"VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*
>
> *Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;"*[4]

La legislación local en Jalisco reconoce la gravedad de los delitos ambientales y establece responsabilidades claras para quienes los cometen. Sin embargo, para garantizar una protección efectiva del derecho humano a un medio ambiente sano, es esencial que los delitos ambientales más graves no prescriban. Esto asegurará que los responsables no evadan la justicia debido al paso del tiempo y que se cumpla con el principio pro persona, que exige la interpretación y

[4] Constitución Política del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf

aplicación de las normas en la forma que más favorezca a la protección de los derechos humanos.

En el ámbito internacional, México es parte de diversos instrumentos internacionales que fundamentan y refuerzan la necesidad de establecer la imprescriptibilidad de ciertos delitos ambientales:

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)[5]:

Establece en su artículo 25 el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante violaciones de sus derechos fundamentales, lo cual incluye el derecho al medio ambiente sano, conforme a los desarrollos jurisprudenciales de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**

La Corte IDH, en el caso *Lhaka Honhat vs. Argentina* (2020), reconoció expresamente el derecho al medio ambiente como derecho autónomo, lo que abre la puerta a su plena tutela por vía penal y a la eliminación de obstáculos procesales como la prescripción.

b) Acuerdo de Escazú:[6]

Este tratado regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (ratificado por México en 2021), señala en su artículo 8 que los

[5] Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%83n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

[6] Acuerdo de Escazú. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content

Estados parte deben garantizar el acceso a la justicia ambiental, remover barreras procesales y sancionar efectivamente a quienes vulneren los derechos ambientales.

La imprescriptibilidad es una forma de cumplir esta obligación, ya que elimina barreras temporales injustificadas en delitos que pueden ser encubiertos por años o que solo se manifiestan progresivamente.

c) Proyecto de Estatuto sobre Crímenes contra el Medio Ambiente (ONU y expertos independientes)[7]:

En los últimos años, diversos organismos de Naciones Unidas han planteado reconocer el **ecocidio** como un crimen internacional de cuarta categoría, junto con el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Uno de los rasgos comunes a estos delitos es precisamente su **imprescriptibilidad**.

Por otro lado, la doctrina penal nacional e internacional ha reconocido que la prescripción de la acción penal no debe aplicarse a delitos cuya naturaleza afecta gravemente los bienes colectivos y de larga duración o cuya afectación es irreversible. Entre los criterios relevantes destacan:

- Impunidad técnica: En muchos casos, los efectos ambientales de ciertas conductas se detectan muchos años después de cometidas, como sucede con contaminaciones subterráneas,

[7] Proyecto de Estatuto sobre Crímenes contra el Medio Ambiente. Recuperado de: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2025-01/2024-12-18-OTP-Policy-Environmental-Crime-Spa.pdf

deforestaciones ilegales o daños a especies protegidas. La prescripción en estos casos promueve la impunidad.

- Responsabilidad intergeneracional: Los delitos que afectan irreversiblemente los ecosistemas no sólo perjudican a las víctimas actuales, sino a generaciones futuras. La acción penal debe poder ejercerse sin límite de tiempo, como sucede con otros delitos de efecto duradero.

- Principio de no regresividad: Derivado de los derechos humanos, este principio impide adoptar medidas que reduzcan el nivel de protección ambiental. La reforma propuesta amplía esa protección.

La realidad social que motiva la presente propuesta normativa es que, México es uno de los 17 países considerados por la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, como países "*megadiversos*"[8], esto significa que entre ellos concentran aproximadamente el 70% de la biodiversidad de flora y fauna de nuestro planeta.

El Estado de Jalisco, a su vez, ocupa según datos de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (2016) hoy Secretaria de Medio ambiente y Desarrollo Territorial, el tercer lugar a nivel nacional en cuanto al número de especies de mamíferos terrestres y de peces de agua dulce; el cuarto lugar en plantas vasculares, insectos, aves y mamíferos voladores. (SEMADES 2016). Es decir, nuestro Estado se

[8] Recuperado del sitio: https://cnnespanol.cnn.com/2024/09/05/paises-mas-biodiversidad-llamado-tierra-cte

considera como megadiverso y ostentamos los primeros lugares en cuanto a especies de mamíferos terrestres y peces de agua dulce y plantas vasculares.

A pesar de lo anterior y según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Jalisco registró en 2024 un total de 953 incendios forestales, afectando a un total de 117,014 hectáreas, convirtiéndose con ello en el Estado con mayores afectaciones de este tipo para el año en mención.

La misma CONAFOR considera que más de una cuarta parte de los incendios forestales (el 26.59%) son provocados de forma intencional, 24.86% por causas desconocidas, 17.89% por actividades agrícolas, el 14.39% por actividades pecuarias, el 4.39% por fogatas, 3.46% por fumadores, 2.43% por cazadores, y el 1.80% por quema de basureros.

Por lo anterior, resulta inadmisible pensar que acciones de daño al ecosistema que privan a actuales y futuras generaciones del derecho a un medio ambiente sano, queden impunes por el lapso de dictaminación de culpabilidad a quien o quienes resulten imputados, es así como, se propone establecer la imprescriptibilidad de los delitos contra el ambiente que sean considerados graves.

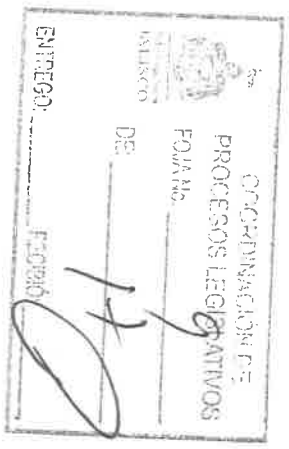

En este sentido, se entiende por "*imprescriptibilidad*" en los términos establecidos por el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española como:

> *"Imprescriptibilidad 1. Pen. Característica predicable de aquellas infracciones penales que no prescriben nunca, de*

manera que su persecución y castigo no están sometidos a plazo alguno."[9]

La materia de la presente iniciativa precisamente persigue dos objetivos:

1. Que el agresor ambiental inhiba su conducta antisocial al saber que su conducta desplegada no prescribe.

2. Que el Estado de Jalisco, cumpla con el mandato constitucional ordenado en el artículo 4° de la Carta Magna, al permitir implementar el régimen especial de responsabilidad ambiental al señalar la imprescriptibilidad de los delitos ambientales graves.

Con base en los criterios expuestos, a través de esta iniciativa de ley, se propone **declarar imprescriptibles** los siguientes delitos del Código Penal del Estado de Jalisco:

1. **Artículo 289 Bis – Ecocidio.**

El ecocidio implica destrucción total o irreparable de ecosistemas, muchas veces con efectos permanentes. En derecho internacional ambiental se reconoce como uno de los crímenes más graves contra la humanidad y el planeta, y se ha impulsado su inclusión como delito imprescriptible por sus consecuencias intergeneracionales.

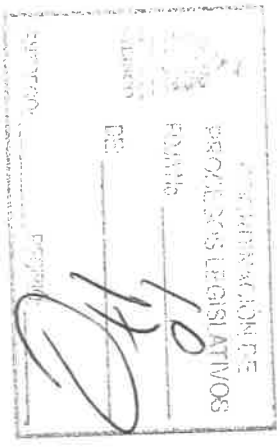

[9] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española. Recuperado de: https://dpej.rae.es/lema/imprescriptibilidad

2. **Artículo 292 – Contaminación grave de aguas.**

El daño a cuerpos de agua puede provocar consecuencias irreversibles en la salud humana, flora, fauna y cadenas alimenticias. Cuando el daño es directo o indirecto y causa deterioro persistente, puede ser equiparable al ecocidio en escala local o regional.

3. **Artículo 293 – Daño grave o irreversible al ecosistema por minería.**

Este tipo de daño puede alterar de forma permanente el equilibrio ecológico de regiones completas. Cuando el daño es calificado como "irreversible", debe considerarse de gravedad tal que justifica la imprescriptibilidad.

4. **Artículo 294 (párrafo tercero) – Incendio doloso que cause daño generalizado.**

Los incendios dolosos que causan afectaciones graves o pérdida de especies o que alteren un ecosistema, generan consecuencias ambientales permanentes o de muy largo plazo. Estos casos también deben considerarse imprescriptibles.

5. **Artículo 295 – Promoción, subsidio o dirección de hechos lesivos al ambiente.**

Cuando la conducta implica autoría intelectual o promoción de delitos como los anteriores (ecocidio, contaminación grave, minería

destructiva, incendios dolosos), debe permitirse su sanción sin límite temporal.

Todos estos delitos tienen en común lo siguiente: Daños graves, irreparables o de largo plazo; afectación a bienes jurídicos colectivos; interés público superior y; riesgo de impunidad técnica si se permite su prescripción, máxime que son acciones que su pena son las más elevadas por lo mismo, por ello se considera importante realizar el planteamiento de esta iniciativa.

La comisión de delitos contra el medio ambiente genera consecuencias que son reparables o irreparables, pero, invariablemente afectan a la colectividad, a todas las personas en el goce y disfrute de sus derechos humanos, al libre desarrollo y bienestar y desde luego, porque el derecho humano a un ambiente sano es colectivo, porque tiene relación directa con otros derechos humanos, a la vida, a la salud, al desarrollo, inclusive transfronterizos.

Es por esto por lo que, la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Jalisco busca armonizar el derecho penal con los compromisos nacionales e internacionales en materia de protección ambiental, justicia intergeneracional y derechos humanos. Declarar la **imprescriptibilidad** de los delitos ambientales más graves es una medida necesaria, proporcional y urgente para combatir con mayor eficacia la crisis ecológica de nuestro tiempo.

Considerando importante en el artículo 92 del Código Penal de Jalisco, incluir además de los delitos que son imprescriptibles los contemplados en los artículos 142-L y 142-M, lo referido en artículos

como 289 Bis, 292, 293, 294 y 295 con figuras graves e irreparables como la contaminación de cuerpos de agua, suelos o atmósfera; el daño causado por actividades mineras, industriales o agrícolas sea grave o irreversible; el incendio doloso cause pérdida masiva de cobertura vegetal, biodiversidad o alteración sustancial del ecosistema; y cuando se organice, financie, promueva o autorice dolosamente la comisión de cualquiera de los delitos anteriores.

En cuanto a las repercusiones de la iniciativa de reforma en materia de derecho ambiental para declarar la **imprescriptibilidad** de los delitos ambientales más graves, cabe resaltar las siguientes:

Repercusiones sociales. La reforma propuesta tendrá un impacto altamente positivo en el tejido social, al fortalecer la conciencia colectiva sobre la importancia de proteger el medio ambiente como un bien común. Al declarar imprescriptibles los delitos ambientales más graves, se promueve una cultura de legalidad, responsabilidad y justicia intergeneracional, donde las personas comprenden que dañar al ambiente no es solo una falta administrativa, sino una ofensa permanente a la sociedad entera y a las generaciones futuras.

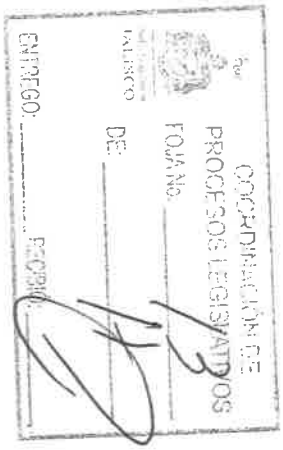

Además, esta medida refuerza el derecho humano a un medio ambiente sano, de naturaleza colectiva e indivisible, y dignifica la lucha de comunidades afectadas históricamente por daños ecológicos, reconociendo su derecho a la justicia sin limitaciones temporales. Ello se traduce en una mayor confianza en las instituciones, y empodera a la ciudadanía frente a los delitos de alto

impacto ambiental, muchos de los cuales afectan gravemente la salud, la seguridad alimentaria y la calidad de vida de la población.

Repercusiones jurídicas. Desde el punto de vista jurídico, esta reforma es congruente con el marco constitucional nacional y los tratados internacionales de los que México forma parte. Fortalece el principio de pro persona consagrado en el artículo 1° constitucional, al interpretar y aplicar las normas de forma que maximicen la protección del derecho humano al medio ambiente. Igualmente, responde al mandato del artículo 4° de la Constitución federal, que impone al Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho.

La medida también armoniza el derecho penal local con las tendencias del derecho internacional, como lo establece el Acuerdo de Escazú, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas en torno a crímenes ambientales como el ecocidio. Jurídicamente, se refuerza el principio de no regresividad y se atiende el fenómeno de la impunidad técnica, al eliminar barreras temporales que actualmente permiten que crímenes ambientales queden sin castigo debido a la tardía manifestación de sus efectos.

Repercusiones económicas. A largo plazo, esta reforma contribuirá a una economía más sostenible y responsable. El endurecimiento de las consecuencias jurídicas por crímenes ambientales graves actuará como un desincentivo real para prácticas destructivas, incentivando en su lugar una conducta empresarial más ética, transparente y ambientalmente responsable.

Las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, tienden a valorar entornos jurídicos estables, predecibles y alineados con los compromisos internacionales en materia ambiental. La reforma posiciona a Jalisco como una entidad comprometida con el desarrollo sustentable, lo cual puede atraer inversiones en sectores como las energías limpias, la innovación verde y la agroindustria responsable.

También es importante señalar que los costos económicos derivados de la degradación ambiental (como el gasto en salud pública, restauración de suelos, tratamiento de aguas contaminadas o recuperación de ecosistemas) son muy superiores al costo de la prevención y de la aplicación efectiva de la ley. La reforma, por tanto, representa una medida de ahorro estructural y de inversión social inteligente.

Repercusiones presupuestales. En términos presupuestales, la reforma no implica una carga económica adicional significativa para el Estado, ya que no requiere la creación de nuevas estructuras administrativas ni órganos jurisdiccionales, sino únicamente la adecuación de los criterios de prescripción dentro del sistema de justicia penal.

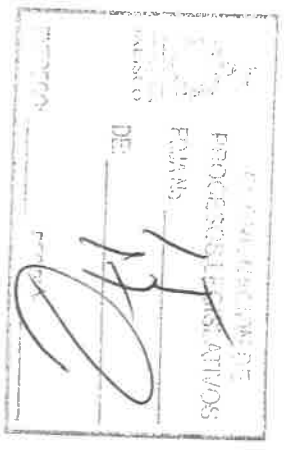

Por el contrario, al prevenir la comisión de delitos ambientales graves mediante una norma disuasiva de alto impacto, la reforma puede reducir a mediano y largo plazo los costos derivados de la atención a emergencias ambientales, litigios, restauración de daños y atención médica a poblaciones afectadas.

Esta reforma no solo responde a los desafíos ambientales actuales, sino que posiciona a Jalisco como un referente de responsabilidad ambiental y compromiso con el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 92 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 92 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 92. (...)

(...)

(...)

(...)

Serán imprescriptibles los delitos previstos en los artículos 142-L y 142-M, **así como los siguientes delitos ambientales:**

I. El previsto en el artículo 289 Bis;

II. El previsto en el artículo 292, cuando se trate de contaminación grave o irreversible de cuerpos de agua, suelos o atmósfera;

III. El previsto en el artículo 293, cuando el daño causado por actividades mineras, industriales o agrícolas sea grave o irreversible;

IV. El previsto en el artículo 294, cuando el incendio doloso cause pérdida masiva de cobertura vegetal, biodiversidad o alteración sustancial del ecosistema; y

V. El previsto en el artículo 295, cuando se organice, financie, promueva o autorice dolosamente la comisión de cualquiera de los delitos anteriores.

(...)

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

A T É N T A M E N T E:
Congreso del Estado de Jalisco
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"
Guadalajara, Jalisco, doce de junio del año dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.